

Córdoba, 07 de marzo de 2018
Expte. N° 0521-- 057312/2018.-

RESOLUCIÓN NÚMERO: 0210.-

Y VISTO:

Que obran en autos presentaciones promovidas por las prestadoras **Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y Cooperativa de Trabajo “Acueductos Centro Limitada” COTAC**, por la cuales solicitan la revisión de los valores de los cuadros tarifarios vigentes.-

Y CONSIDERANDO:

Que en relación a lo anterior, obran en las referidas actuaciones solicitudes promovidas por los siguientes prestadores: **1)** Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada (Trámite N° 83926705962917) y **2)** Cooperativa de Trabajo “Acueductos Centro Limitada” (Trámite N° 86067805938617).-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*.-

Que asimismo, resulta aplicable en los casos el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto N° 529/1994 -Marco Regulator de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 - Ámbito de Aplicación - establece que: *“Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”*, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: *“Este Marco Regulator es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los*

Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulator continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”; y el Decreto 4560 – C – 1955 –Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares-.

Que al respecto, el artículo 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas - establece *“Los precios y tarifas (...) podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, (...)”.- Por su parte el Capitulo VII de dicho marco regula el Régimen Económico de la Prestación de los Servicios, el cual resulta igualmente, sustento legal para el presente tramite.*

Que en relación a las presentaciones promovidas por los prestadores arriba mencionados, luce agregada en autos, entre otros, las solicitudes de revisión tarifaria y demás documentación relacionada.-

Que obra en autos informe conjunto del Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y del Área de Costos y Tarifas , el cual, luego de realizar un análisis de las cuestiones planteadas por las prestadoras, concluye que: *“En virtud de que la variación promedio del precio de los insumos para la operación y mantenimiento de los servicios mayoristas supera el 10% y considerando que se solicitó la incorporación de nuevos rubros a los cargos tarifarios de amortización e inversiones, resulta pertinente realizar una Audiencia Pública a fin de evaluar las solicitudes de modificación Tarifaria de las Prestadoras mayoristas, considerando los dos aspectos siguientes que configuran el objeto de las mismas: a) Ajustes de valores tarifarios para operación y mantenimiento considerando el periodo mayo a diciembre de 2017. b) Rebalanceo de los cargos tarifarios de amortización e inversiones vigentes, por solicitud de nuevos rubros para el plan de inversiones de cada prestador.”*

Que de acuerdo a lo informado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y del Área de Costos y Tarifas, a los cambios en la economía en general y a lo solicitado por los prestadores, podrán analizarse aumentos tarifarios escalonados e inversiones, con el objetivo de garantizar sustentabilidad del servicio.

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública: *“(...) cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación”*.-

Que no obstante ello, tomando en cuenta que es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio brindando a los prestadores los medios necesarios entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa, no advierte obstáculos para convocar a audiencia pública a los fines del tratamiento de la solicitud de revisión de los valores de los cuadros tarifarios de los referidos prestadores, debiendo aclararse que no se efectúa una valoración técnica del informe de costos precitado, por resultar ajeno a su competencia.-

Que asimismo el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 40/2016, dispone que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.-

Que a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta la distribución geográfica de los prestadores del servicio en el ámbito territorial provincial, resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación, con la finalidad de propender una amplia participación de usuarios e interesados.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 55/2018, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**:

RESUELVE:

Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 22 de marzo de 2018, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba Mayoristas, a saber:

1) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y **2)** Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Ltda. COTAC, considerando:

- a) Ajustes de valores tarifarios para operación y mantenimiento considerando el periodo mayo a diciembre de 2017.
- b) Rebalanceo de los cargos tarifarios de amortización e inversiones vigentes, por solicitud de nuevos rubros para el plan de inversiones de cada prestador.

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dése copias.-

ANEXO I

OBJETO: Tratamiento de las solicitudes de revisión de los cuadros tarifarios vigentes promovida por las prestadoras del Servicio de Agua Potable Mayoristas de la Provincia de Córdoba, Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y Cooperativa de Trabajo "Acueductos Centro Limitada" COTAC, considerando:

- a) Ajustes de valores tarifarios para operación y mantenimiento considerando el periodo mayo a diciembre de 2017.
- b) Rebalanceo de los cargos tarifarios de amortización e inversiones vigentes, por solicitud de nuevos rubros para el plan de inversiones de cada prestador.

LUGAR Y FECHA: Hotel Le Parc - Salón Versailles, ubicado en calle Corrientes N° 1236/1238, CP: X5900 de la localidad de Villa María, Provincia de Córdoba.
El jueves 22 de marzo de 2018 a las 12:00 horas.-

LUGARES EN DONDE SE PUEDE RECABAR MAYOR INFORMACIÓN: Ente Regulador de los Servicio Públicos (ERSeP), Rosario de Santa Fe 238. Córdoba.-

PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y PARA LA PRESENTACIÓN DE PRETENSIONES Y PRUEBA: 19 de marzo de 2018, Ente Regulador de los Servicio Públicos (ERSeP), Rosario de Santa Fe 238. Córdoba.-

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA: Resolución General ERSeP N° 40/2016:

- 1) Apertura de la Audiencia Pública y lectura de la convocatoria.
La misma se organizara el día 22 de marzo de 2018, según el siguiente procedimiento:
- 2) Exposición sucesiva de cada participante a los fines de la ratificación, rectificación, fundamentación o ampliación de su presentación, incorporación de documental o informes no acompañados al momento de la inscripción.
- 3) Cierre de la Audiencia Pública y firma del Acta respectiva.
- 4) Elaboración de un Informe concerniente a lo actuado en la Audiencia Pública.
- 5) Dictado del correspondiente acto administrativo dentro del plazo de treinta (30) días corridos de la clausura de la Audiencia Pública prorrogables por hasta quince (15) días más.